



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00320-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: GLORIA ANILLO DE BACARALDO

CAUSANTE: JAVIER ANTONIO BARACALDO ANILLO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTE
(20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora GLORIA ANILLO DE BARACALDO, a través de apoderado judicial promovió proceso de sucesión intestada del causante JAVIER ANTONIO BARACALDO ANILLO, quien falleció el 4 de julio de 2020, cuyo domicilio y asiento principal, era en la Ciudad de Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de unos defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, (i) quien demanda GLORIA ANILLO DE BACARALDO, es una persona diferente a la que aparece como madre del causante en el registro civil de nacimiento aportado –GLORIA ELVIRA ANILLO NUÑEZ-, por lo que se deberá manifestar con precisión y claridad el nombre de la demandante, y en caso de que haya modificado su registro civil de nacimiento, deberá aportar las pruebas que soporten dicho trámite; (ii) al consultar el número de documento de identidad del apoderado de la demandante No. 73.134.697 aparece inscrito como vigente EDGAR PIDA MONTERO, siendo que en la demanda se indicó que el nombre del apoderado de la demandante es EDGAR PIÑA MONTERO; y (iii) no se encontró que el abogado EDGAR PIÑA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.134.697 y T.P. No. 80.885 tenga correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora GLORIA ANILLO DE BACARALDO, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

sgB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

412468c3efd87b5e4fd70059ea37c955857b6b95c5f67f70ddef89b40e23ef4e

Documento generado en 20/10/2020 05:14:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>